

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los gastos que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de Hugar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 776

*Dictando normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1951-52*

Llegada la fecha en que debe reglamentarse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado porcino para 1951-52, en sus diversos aspectos, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

*Regulación en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida*

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la circular número 668 de esta Comisaría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado a las que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación del ganado de abasto de la especie porcina y se regula la circulación del mismo en sus diversas variedades, su sacrificio en los mataderos públicos e industriales y el comercio y consumo de los productos obtenidos para toda la campaña de 1951-52.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación, en cuanto a dichas actividades se refiere, las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificio de ganado de las diversas especies y variedades establecen las circulares números 668, 669, 670, 750, 763 y 765 de esta Comisaría General recordándose, además, la necesidad de observar en todo momento, escrupulosamente, las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y Zoonosis transmisibles al hombre.

*Destinos que en relación al abastecimiento nacional podrán darse al ganado de cerda durante la campaña 1951-52*

Art. 2.º A partir de las fechas que en el siguiente artículo 3.º de esta circular se establecen, queda autorizado el sacrificio del ganado porcino, con las formalidades que se señalan en esta circular, para los siguientes destinos o utilidades:

- a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.
- b) Para consumo en fresco, por venta directa al consumidor en tablajerías y tocinerías.
- c) Para el abastecimiento familiar, en la forma de matanzas domiciliarias.

*Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para cada uno de dichos destinos*

Art. 3.º El sacrificio de ganado porcino con destino a la industria chacinera podrá comenzar a partir de 15 de septiembre de 1951, finalizando el 31 de agosto de 1952. A los fines de tránsito de la campaña anterior a la que se inicia, se considera terminada la campaña chacinera 1950-51 en 14 de septiembre de este último año.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verde queda autorizado a partir de 15 de septiembre de 1951.

Las matanzas familiares domiciliarias podrán realizarse en el período comprendido desde el 15 de noviembre de 1951 hasta el 15 de marzo de 1952.

#### *Cupos a industrias chacineras*

Art. 4.º Las industrias chacineras que obtengan la necesaria autorización de tipo sanitario para actuar en la campaña 1951-52, expedida por la Dirección General de Sanidad, y, por tanto, puedan actuar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas, que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Ciclo de Industrias del Sindicato Vertical de Ganadería.

A medida que se les comuniquen en forma legal dicha autorización sanitaria, podrán comenzar a hacer uso de sus títulos de compra por el número de reses a que se refieren y dedicarse al sacrificio o industrialización del ganado adquirido al amparo de los mismos.

La cuantía de estos cupos iniciales será, como máximo, y a petición de cada industrial, el promedio del número de reses porcinas por el mismo sacrificadas durante las campañas 1948-49, 1949-50 y 1950-51.

En aquellos casos en que por causa razonable y debida y suficientemente justificada y comprobada no haya podido trabajar una industria durante la campaña 1950-51, o bien el número de reses que debe corresponderle para la campaña 1951-52, conforme lo establecido en el párrafo anterior, resulte notoriamente inferior al asignado a la categoría sindical en que se halla clasificada la industria en cuestión, así como también en relación a las matanzas realizadas por la misma en campañas anteriores a aquéllas, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá asignarle un cupo de ganado porcino con carácter inicial que no exceda del que le correspondería con arreglo a su clasificación dentro de la categoría sindical establecida, y todo ello previa petición razonada del interesado y mediante informe-propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, Ciclo de Industrias, Sector Cárnica.

Por el contrario, siempre que por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se compruebe que la actividad desarrollada por una industria en la temporada 1950-51 no ha correspondido en su volumen al número de reses porcinas adquiridas por la misma, será rebajado el cupo inicial a tales industrias en la proporción correspondiente.

#### *Documentos de compra de ganado porcino necesarios a la industria chacinera*

Art. 5.º Las industrias chacineras que soliciten y obtengan la asignación de cupos de ganado porcino a que se refiere el artículo anterior, recibirán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el "título de compra", encabezado con el registro del cupo numérico concedido, y en el que al día se irán asentando sucesivamente las compras realizadas y las guías de remesas expedidas con cargo a dicho cupo hasta el límite del mismo, por riguroso orden cronológico de adquisición y envío.

Dichos "títulos de compra" serán válidos para realizar adquisiciones únicamente en la provincia o provincias que por la Jefatura Nacional del Servicio se les señalen al efecto, de acuerdo con lo establecido en la circular número 763 de esta Comisaría General, y en analogía a la reglamentación para el comercio del ganado de abasto en sus especies vacuna, lanar y cabría, cuidando la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de que en todo lugar y momento puedan actuar en el mercado de

origen el número suficiente de compradores que asegure la debida demanda y evitar casos de monopolio de compra que pudieran presentarse.

Asimismo, y para facilitar a los beneficiarios de estos títulos las compras a realizar, en los casos en que la cuantía del cupo o la especial manera de realizarlas así lo justifique, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá expedir como documentos auxiliares de tales títulos, y al objeto que la adquisición de ganado porcino pueda verificarse simultáneamente en diversos lugares, tarjetas de agentes de compra a beneficiarios de dichos títulos principales y hojas de endoso de las mismas por el número prudencial que se considere adecuado en cada caso.

A cada contratación o compra inicial de ganado y sucesivas peticiones de traslado o remesa del mismo acompañará la inmediata expedición del taloncillo CCD-202, con arreglo a las formalidades que se detallan en el artículo 7.º de esta circular y que surtirá para el ganado porcino idénticos efectos a los que produce el 336 para las restantes especies de ganado de abasto, según la ya mencionada circular 763.

En el caso de que la totalidad de una partida de reses porcinas adquiridas no pudiera ser contabilizada en el título de compra en uso por exceder del resto autorizado en el mismo, se diligenciará en este título inicial el número de reses suficientes y justas para agotarlo, y la diferencia hasta el total indicado será registrada en el nuevo título suplementario.

Asimismo, los talonarios CCD-202 deberán ser solicitados con antelación suficiente a la terminación de los que fueran entregados con el título de compra.

#### *Quiénes podrán realizar compras de ganado porcino con destino a chacinería*

Art. 6.º La adquisición de reses porcinas con destino a la industria chacinera a que se refiere el artículo anterior, dentro siempre de los cupos asignados a cada una de ellas en los títulos de compra correspondientes y formalidades establecidas por esta circular, podrá ser realizada directamente a los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de tales títulos de compra, por apoderados o agentes de las mismas, obrando por cuenta y riesgo de éstas, y que se hallen en posesión de las correspondientes tarjetas suplementarias expedidas a su nombre, o, también, mediante endoso de los títulos de adquisición por los industriales beneficiarios de los mismos a los colaboradores habituales censados al efecto y autorizados como tales por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrán obligados a justificar ante el mismo las operaciones realizadas, de acuerdo con las prescripciones de la circular 763.

En ningún caso serán legales las adquisiciones de reses porcinas por autorización o endoso con destino a industrias chacineras hechas por personas distintas de las beneficiarias del correspondiente título de compra, sin que medie la previa aprobación del endoso por parte de la Jefatura Nacional del Servicio y conocimiento del mismo por las Jefaturas Provinciales de origen y destino del ganado a que afecte. Asimismo será ilegal la tenencia de reses porcinas con destino a industrias de chacinería fuera de los corrales, cebaderos y demás locales pertenecientes a cada una de ellas y debidamente declarados y conocidos por la Jefatura Provincial del Servicio respectivo.

Los industriales que lo deseen y soliciten dentro de una misma comarca o localidad y siempre que también se les hayan señalado las mismas provincias o regiones de compra en origen, podrán agruparse colectivamente.

*Utilización de los títulos de compra y talonarios CCD-202*

Art. 7.º Los industriales chacineros solicitarán, mediante el formulario CCD-201, dirigido a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la concesión del cupo de ganado a que se refiere el artículo 4.º de esta circular, haciendo entrega de esta petición en el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, el que emitirá el correspondiente informe, cursándola a continuación, debidamente requisitada, a la Jefatura Nacional del Servicio para su tramitación por ésta.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo estudio de las solicitudes e informes preceptivos, resolverá las mismas con toda urgencia, expidiendo los documentos de compra correspondientes.

Para la solicitud de los títulos de compra colectivos a que se refiere el artículo 6.º de esta circular, se utilizarán los formularios CCD-200, a los que se unirán los correspondientes CCD-201 de los componentes del grupo, a todos los cuales se dará curso en la forma dispuesta en el primer párrafo de este artículo para las peticiones individuales.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a medida que expida los títulos de compra, los remitirá con toda su documentación complementaria a las Jefaturas Provinciales del Servicio respectivas, a los fines de que éstas sean debidamente registradas y previa identificación de su personalidad, entregados a sus titulares, que firmarán el recibo correspondiente.

La Jefatura Nacional dará cuenta de toda expedición de títulos al Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Vertical de Ganadería, para el debido conocimiento del mismo.

Los títulos de compra de ganado y tarjetas suplementarias son documentos personales e intransferibles, no pudiendo ser utilizados más que por sus titulares en las provincias de compra que se señalen.

Por lo que se refiere a los agentes de compra provistos de tarjetas suplementarias, sólo podrán actuar por cuenta del industrial que los designa y avala, sin que nunca puedan realizar operaciones por cuenta propia o en nombre de otros industriales de cualquier clase, siendo responsables de toda transgresión en este sentido, conjuntamente con los agentes de compra que las realicen, los industriales que los eligieron y avalaron ante la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las hojas de endoso únicamente serán válidas para adquirir el número de reses que en las mismas figuran autorizadas, y siempre en la provincia para que se expiden.

Cuando se extiendan títulos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de esta circular, los industriales componentes del grupo no podrán realizar adquisiciones con sus títulos individuales, que únicamente servirán para ir sentando en ellos las partidas que reciban, por desglose del título colectivo.

Se establece, como en las campañas anteriores, una separación, en cuanto al tiempo se refiere, entre los momentos de contratación de ganado porcino y traslado del mismo.

A los fines indicados en el párrafo que antecede, en la misma fecha de hacerse la contratación de cerdos entre el industrial o sus representantes (agentes dependientes o colaboradores endosatarios) y los ganaderos vendedores, será obligatoria la expedición por los adquirentes del taloncillo CCD-202, que se extenderá en quintuplicado ejemplar, forzosamente con papel carbón y sacando de una vez las cinco copias o ejemplares de dichos

taloncillos, considerándose como adquisición clandestina la que se realice sin estos requisitos o sin legalizar inmediatamente tal compra mediante el curso en forma automática a la Jefatura Nacional del Servicio, del cuerpo correspondiente del taloncillo CCD-202.

El primer cuerpo de dicho taloncillo CCD-202 se entregará al ganadero como comprobante del convenio realizado, y éste deberá conservarlo en su poder para justificación de la venta legal del ganado porcino de su propiedad. El segundo se enviará en el mismo día de la operación a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes para que por la misma se vayan sentando estos contratos en la ficha de cuenta corriente de actividades que se lleva a cada industria chacinera con títulos autorizados por el total de las operaciones que ésta realiza. El tercero se utilizará por el industrial chacinero para hacer idéntico asiento en su título de compra, justificando el mismo. El cuarto ejemplar se enviará en el mismo día de la operación a la Jefatura Provincial de Servicio de Carnes a que pertenezca el Municipio de adquisición del ganado, a los fines de que por esta Jefatura Provincial se hagan al día las anotaciones pertinentes en la ficha de existencias y venta de ganado porcino de cada término municipal de la provincia, en analogía a la que para las restantes especies de ganado de abasto establece la circular 763, y la correspondiente anotación en la ficha de compra de reses porcinas autorizadas a cada industrial de la propia provincia o de otras que en aquella de que se trate tenga señalada zona de adquisición. Por último, el quinto cuerpo, y a los mismos fines y por idénticas razones, se enviará en la misma fecha por el industrial comprador a la Alcaldía de origen, que los archivará para conocimiento del destino dado a las reses porcinas producidas en su término municipal, y a efectos, en su caso, de la concesión de los conduces de circulación cuando así sea pertinente.

Ninguna Jefatura Provincial podrá expedir bajo ningún concepto guía de circulación de reses porcinas con destino a industrias chacineras sin que previamente haya mediado esta declaración de compra y figure la misma registrada en la ficha del industrial de destino.

La demora de más de diez días en el envío a la Jefatura Nacional del Servicio del segundo cuerpo del taloncillo CCD-202 se sancionará como falta en el servicio y a través de las disposiciones de la circular 467 de esta Comisaría General.

Cuando el traslado de cerdos de origen a industria, por ser dentro de la propia provincia y no precisar facturación por ferrocarril, se realice con el reglamentario conduce expedido por la Alcaldía de origen, éstas no podrán expedirlo sin contar previamente con el cuerpo quinto del taloncillo CCD-202 a que se alude anteriormente, cuyo número de orden registrarán en todos los cuerpos del conduce. El quinto cuerpo del taloncillo CCD-202 quedará siempre unido a la matriz del conduce a que se refiere. De esta forma la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día las fichas o cuentas corrientes de los cupos concedidos a las diversas industrias chacineras y de las reses porcinas adquiridas y trasladadas por las mismas, como asimismo las Jefaturas Provinciales alcanzarán idéntico detalle, por lo que se refiere a ventas y salidas del ganado porcino producido en los términos municipales de la provincia, y de las compras y movilización del mismo ganado porcino con destino a industrias chacineras, ya de la propia provincia o de aquellas otras a quienes en la misma se hubiera autorizado a comprar.

A todos los efectos, tanto la Jefatura Nacional como las Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, no reconocerán como adquiridas por los industriales beneficiarios de los títulos de compra las reses porcinas que no hayan producido previamente la expedición y recepción de los tres cuerpos (2, 4 y 5), y en el caso de que se soliciten a las Jefaturas Provinciales guías para traslado de reses porcinas con la exhibición del cuerpo tercero, que ha de acompañarse a la misma, sin que previa o al menos simultáneamente a dicha petición haya mediado la presentación de los restantes cuerpos CCD-202, además de no ser expedida la guía de circulación se procederá a tramitar los debidos expedientes a los industriales responsables, por solicitar de las Jefaturas Provinciales autorización de traslado de reses cuya compra y propiedad no estaba anteriormente reconocida y contabilizada por las mismas y por la Jefatura Nacional.

*Forma de realizarse las adquisiciones de ganado porcino con destino al sacrificio para consumo en fresco*

Art. 8.º Las compras de ganado necesario para el sacrificio y abastecimiento en fresco que precisa cada localidad consumidora se realizarán en las provincias productoras de origen del ganado de que se trate, exclusivamente por los colaboradores del Servicio o mediante la aportación, por su propia cuenta, de aquellos ganaderos que quieran actuar como entradores de las reses por ellos producidas, de conformidad con las circulares 668, 670 y 675 de esta Comisaría General.

De otra parte, y con el fin de garantizar el abastecimiento de cerdos para consumo en fresco, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando así sea necesario, deberá adoptar las medidas oportunas al objeto de que por los fabricantes de productos carnicos se verifiquen entregas de reses de la especie indicada hasta el veinte por ciento de las que adquieran y sacrifiquen para industrialización, entregas éstas que no serán computadas al cupo total concedido y que podrán realizarse individual o colectivamente.

En general, y para el régimen de abastecimiento en fresco, se establecerán por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las correspondientes corrientes comerciales y porcentajes de remesa de provincias productoras a provincias de destino.

*Sacrificios de ganado porcino en régimen de matanzas domiciliarias para el consumo familiar*

Art. 9.º La matanza domiciliaria o particular de ganado porcino en la temporada de 1951-52 podrá realizarse en el periodo indicado en el artículo tercero de esta circular.

Las Alcaldías, Delegaciones locales de Abastecimientos enviarán a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondientes, antes del día 5 de cada mes, relación de las matanzas de dicha clase efectuadas en su Municipio durante el mes anterior, relaciones que, debidamente resumidas por las Jefaturas Provinciales del Servicio, serán remitidas a su Jefatura Nacional hasta el 15 de cada mes.

El tocino procedente del sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al abastecimiento familiar no podrá ser objeto de venta, aunque sí de traslado, con los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta circular para la expedición de guías de circulación.

Podrán ser objeto de venta por quienes realicen sacrificios domiciliarios para abastecimiento familiar y de compra por industriales chacineros y almacenistas debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad

los jamones traseros y delanteros, así como las piezas selectas que tradicionalmente son objeto de transformación o conservación, y siempre también con arreglo a las disposiciones sanitarias en vigor sobre la materia.

Los industriales chacineros que precisen adquirir para necesidades de su industria las piezas selectas a que se refiere el párrafo anterior, deberán solicitarlo de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a través del Sindicato Vertical de Ganadería, que emitirá el correspondiente informe.

Estos industriales pondrán a disposición del Servicio 18 kilogramos de tocino por cada cien de piezas selectas adquiridas, quedando exentas de este requisito de entrega de tocino las operaciones de compraventa de piezas selectas que se realicen entre industriales chacineros.

La facultad reconocida a los comerciantes mayoristas de productos cárnicos legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad y censados al efecto en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, quedará reducida a la adquisición del jamón trasero y delanteros curados.

*Circulación*

Art. 10. Todo ganado porcino, para su traslado fuera de la provincia de origen, o aquel otro que dentro de la misma utilice la facturación por ferrocarril como medio de transporte, precisará ir amparado en la guía única de circulación, modelo CCD-4, que será expedida únicamente por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competente, considerándose clandestinos e ilegales los transportes realizados sin este requisito e incursos en las disposiciones de la Ley de 30 de septiembre de 1940, en vigor sobre la materia, y aquellas otras que a tal objeto se hayan dictado o puedan establecerse.

Al objeto de estimular la producción y cría del ganado porcino con vistas al mejoramiento del abastecimiento nacional, se amplía la libertad de circulación, extensiva a todo el territorio nacional, a las reses porcinas con menos de 40 kilogramos de peso en vivo, que, en consecuencia, no precisarán guía ni conduce para su transporte.

Igualmente se concede dicha libertad de circulación al ganado porcino cebado con destino a matanzas familiares hasta el número de tres por cada expedición, dentro de la propia provincia y con la simple exhibición del documento C-1 de productor.

Se exigirá siempre la previa presentación de las guías de sanidad veterinaria.

Toda expedición de reses porcinas que precisando guía de circulación para su transporte sea sorprendida en tránsito sin tal requisito o amparada en guía de circulación CCD-4 cuyo plazo de validez haya caducado, con destino a localidades o por trayectos distintos a los señalados en la mencionada guía, o que el número de reses transportadas sea superior al que la guía expresa y autoriza, será decomisada, levantándose la correspondiente acta de denuncia, que se enviará a la Fiscalía de Tasas competente, dedicándose dicho ganado por la Jefatura Provincial del Servicio que haya efectuado su aprehensión al abastecimiento en fresco de los núcleos de población de la misma.

La expedición de estas guías se realizará:

a) Para el ganado destinado al sacrificio para el consumo en fresco, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados periódicamente por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados entre provincias productoras y consumidoras, respectivamente, y en la forma dispuesta para el restante ganado de abasto en las diversas especies.

b) Para el ganado destinado a la industria chacinera, mediante la exhibición y asiento en el título de compra, tarjetas de agente u hojas de endoso y hasta el cupo de reses que amparen dichos documentos, cuidando la Jefatura expedidora de estas guías de diligenciar con todo detalle en los mencionados documentos todas las que expidan.

c) Para el ganado destinado a mantanzas familiares, en su caso, previa petición de los interesados.

d) En cuanto al ganado porcino para recebo y engorde que los industriales chacineros tengan adquirido al amparo de lo dispuesto en la circular 763-C, que por la presente se hace extensiva en sus beneficios a dicho sector industrial, habrá de producir, tan pronto como se comunique la autorización para adquirir tales partidas y se realice la compra de las mismas, el oportuno asiento en el título concedido a la industria de que se trate para la campaña 1951-52, como asimismo la simultánea inscripción en la ficha que en las mismas se lleva en el Negociado correspondiente de esta Jefatura Nacional.

Para el traslado de reses comprendidas en este especial modo de compra y recebo por cuenta del industrial chacinero, que pueda ser necesario para completar aprovechamientos de rastrojeras y montaneras, se solicitará, en su caso, de las Jefaturas Provinciales de origen, la expedición de la correspondiente guía de circulación CCD-4, cuidando aquéllas de realizar el oportuno asiento en el título de compra.

*Localidades en que queda autorizado el consumo en fresco*

Art. 11. Queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco por la población civil en todas las localidades que cuenten con matadero municipal.

#### *Intervención del tocino*

Art. 12. Subsiste la intervención del tocino, que no podrá circular sin la guía única de circulación CCD-4, además del certificado de sanidad veterinaria, sin el cual no se expedirán las mencionadas guías.

Los industriales chacineros vendrán obligados a poner a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de 18 a 24 kilos de tocino por cada cerdo sacrificado, según circunstancias y como promedio, con independencia del peso en canal de las diversas partidas sacrificada, ya que, a estos fines, ha de operarse sobre la total actividad a lo largo de la campaña chacinera. La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados señalará por meses la cuantía de esta reserva de tocino a su disposición, en razón a las entregas de reses porcinas para verdeo que por la misma se ordenen en cada período mensual. Se dedicará, en todo caso, a la entrega de estos cupos para el Servicio el tocino de primera calidad y de grosor proporcionado al peso de las canales obtenidas, empleando las planchas centrales completas de las hojas de tocino y pudiendo redondear el peso en cada partida con la fracción correspondiente.

El tocino procedente del sobrante que resulte después de entregar la cantidad señalada en los párrafos anteriores será empleado, en las proporciones debidas, en la elaboración de los diversos productos de chacinera, pudiendo destinarse el excedente a la venta al público a los precios señalados en el anexo número 1 (\*) de esta circular.

Las Jefaturas Provinciales de origen comunicarán a las de destino cada expedición de guía para tocino de libre disposición, a fin de que éstas puedan fiscalizar el destino y venta del mismo.

(\*) Los anexos a que hace referencia la presente circular, se publican al final de la misma.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, con destino a necesidades preferentes del abastecimiento nacional, economatos mineros, beneficencia o venta en puestos reguladores, podrá adquirir en cualquier momento, y al precio correspondiente, las existencias de tocino y panceta de libre disposición en fábricas o almacenes debidamente autorizados. La tenencia o almacenamiento de tocino o panceta fuera de estos locales, y sin estar debidamente autorizados, supone ocultación y depósito clandestino, por lo que será perseguida con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

#### *Artículos que pueden ser elaborados por la industria chacinera*

Art. 13. Los industriales chacineros podrán elaborar todos los artículos que consideren oportuno, ajustándose a las disposiciones sanitarias en vigor y a los tipos por ellas autorizados, en cuanto a calidad y proporción en general, establecidas por la Dirección General de Sanidad.

La utilización de carne de ganado vacuno en la elaboración de embutidos no podrá hacerse fuera de las circunstancias y proporciones autorizadas en esta circular.

Para elaboración en régimen de mezcla, las industrias chacineras podrán destinar como máximo una res bovina por cada diez de cerda (diez por ciento de vacuno en relación con los cerdos industrializados), siempre que las circunstancias del abastecimiento nacional no aconsejaren al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados reducir la proporción señalada.

El ganado vacuno preciso para la industrialización, en cada caso, será facilitado a la industria chacinera por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

#### *Rendición de partes*

Art. 14. Los industriales chacineros quedan obligados a formular, en quintuplicado ejemplar, el parte mensual establecido por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (CCD-206), a efectos del necesario control de operaciones.

Dicho parte se entregará antes del día 5 del mes siguiente a aquel a que el mismo se refiere, en los organismos que a continuación se detallan: en las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, tres ejemplares, de los que uno de ellos, debidamente fechado y sellado, será devuelto al industrial remitente; otro se archivará en la Jefatura Provincial correspondiente, y el tercero se cursará por ésta a la Jefatura del Servicio antes del día 10 del mes siguiente al que se refiere, acompañado del correspondiente resumen provincial, CCD-207.

Los dos ejemplares restantes serán presentados en las Jefaturas Provinciales del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias—Sector Cárnicas), para el trámite y destino interno que dicho Sindicato establezca.

Asimismo queda facultado el referido Sindicato para exigir a los industriales chacineros aquella documentación que considere necesaria y conveniente en sus relaciones de régimen interior por los mismos para mejor desarrollo de la campaña.

#### *Comprobación de las actividades realizadas por la industria chacinera*

Art. 15. A fin de que en todo momento pueda la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados conocer con exactitud las actividades desarrolladas por la industria chacinera, evitando que puedan convertirse en motivo de perturbación del abastecimiento en fresco, que se destine a éste de modo clandestino el ganado adquirido para chacinera o viceversa, se enajenen o cedan los títulos de compra, especulando con el ganado adquirido a su amparo, toda industria de chacinera con título

de compra autorizado deberá llevar un libro de operaciones en el que se registre el ganado recibido, sacrificios realizados y productos intervenidos o tasados que elabore, con detalle de la salida de los mismos y con arreglo al modelo establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, libro que estará siempre a disposición del personal de este Servicio para cuantas comprobaciones se estime pertinente realizar. Las salidas de tocino se detallarán por cada partida. Las de los restantes artículos tasados podrán asentarse en asientos globales a su mayor comodidad. Las matanzas a realizar cada día serán asentadas la víspera en este libro, para la debida comprobación por los inspectores del Servicio.

*Prohibición de anular compras de ganado porcino*

Art. 16. Salvo por causas justificadas, no podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en los títulos de compra, a menos que medie la falta de peso debido en el ganado o se produzca enfermedad o muerte del mismo.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no autorizarán anulación alguna si no se justifican plenamente las causas, procediéndose en los casos debidamente comprobados a diligenciar dicha anulación en el correspondiente encasillado del documento, extendiéndose acta por duplicado con expresión de los motivos de la anulación.

Un ejemplar del acta quedará en poder de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados que autorizó la anulación, entregándose el duplicado al comprador para unirlo al "título de compra" cuando sea devuelto a la Jefatura del Servicio una vez terminado su período de validez o agotada la compra autorizada por dicho documento.

Para poder anular la compra de ganado de cerda por causas distintas a las anteriores será precisa la autorización de la Jefatura Nacional del Servicio, a la que se someterán los casos dudosos para su resolución, según proceda.

(Continuará.)

Núm. 4.137

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se publica en este periódico oficial el presupuesto extraordinario destinado a satisfacer la parte con que la Diputación contribuye a la construcción de diecinueve casas para el Médico rural con Centros Primarios de Higiene Rural en otros tantos pueblos de la provincia, cuyo presupuesto ha sido aprobado en sesión extraordinaria de 28 del corriente, advirtiéndose que contra el mismo pueden formularse por las personas a que hace referencia el art. 656 de la mencionada Ley, durante quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Corporación provincial.

### RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

#### INGRESOS

Cap. I.—Sobrante del presupuesto extraordinario L) que se destina a la construcción de la casa del Médico Rural con Centros Primarios de Higiene Rural.	
Art. 1.º—Sobrante del presupuesto extraordinario L).....	1.593.174'69
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>1.593.174'69</b>

#### GASTOS

Cap. I.—Construcción de casas para el Médico Rural con Centros Primarios de Higiene Rural.	
Art. 1.º—Construcción de diecinueve casas para Médicos rurales con Centros Primarios de Higiene Rural.....	1.565.174'69
Cap. II.—Gastos generales de aplicación del presupuesto.	
Art. 1.º—Derechos y gastos en la formación, aplicación y desenvolvimiento del presupuesto extraordinario.....	28.000'00
<b>TOTAL DE GASTOS.....</b>	<b>1.593.174'69</b>

#### RESUMEN

Importan los ingresos.....	1.593.174'69
Idem los gastos.....	1.593.174'69
Presupuesto nivelado.....	» »

Zaragoza, 29 de agosto de 1951.—El Presidente accidental, Juan Muñoz.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.108

## Audiencia Territorial de Zaragoza

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante en la actualidad el cargo de Juez de paz sustituto de La Almolda, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de Vacaciones de este Tribunal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, por el presente se anuncia la provisión de dicha plaza a fin de que cuantos aspiren a desempeñarla presenten sus solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza.

Dichas instancias deberán ser reintegradas con timbre del Estado de pesetas 3'15 adhiriendo una póliza de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, y acompañadas de los documentos exigidos en aquella disposición orgánica.

Zaragoza, 29 de agosto de 1951.—El Presidente de Vacaciones, (ilegible). P. S. M.: El Secretario de Gobierno, (ilegible).

Núm. 4.107

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## Campana olivarera 1951-1952

Se pone en conocimiento de todos los fabricantes de aceite de oliva de esta provincia que a partir de la fecha deberán proceder a la presentación de instancia-solicitud de apertura de almazara con los siguientes datos de las mismas:

Fuerza motriz; número de motores; potencia de cada uno; Compañía suministradora del fluido; consumo de electricidad en veinticuatro horas; número de trituradoras; número de rules; diámetro de la solera; número de batidoras; número de prensas; clases de prensas; diámetro de cachos; capacidad de prensa en kilogramos de aceituna; capacidad de elaboración de aceite en veinticuatro horas; capacidad de almacenamiento en total; número de depósitos fijos y móviles; primera lectura del contador; capacidad de molturación de aceituna en ocho horas.

El plazo de presentación de documentos, a los que deberá acompañarse el último recibo de la contribución industrial, finalizará el día 20 de septiembre próximo.

Zaragoza, 28 de agosto de 1951.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.081

## AGUILON

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, y a efectos de reclamaciones, se expone al público, por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económicas y particulares aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer, que, juntamente con las facultativas publicadas por el Distrito Forestal de Zaragoza en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de 16 de los corrientes, ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes de utilidad pública, propiedad de este Ayuntamiento, denominados «Los Comunes», «Dehesa Boalar» y «Valdeherrera».

Asimismo se anuncia que la subasta de dichos aprovechamientos tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a las horas siguientes:

A las diez de la mañana, subasta de leñas del monte de «Valdeherrera».

A las diez y media, id. de los pastos de dicho monte.

A las once, id. de los pastos del monte de «Los Comunes».

A las once y media, id. de los pastos de la «Dehesa Boalar».

Si alguna o algunas de las subastas que se anuncian quedasen vacantes o desiertas por falta de licitadores, se celebrará la segunda pasados dos días de la primera, a la misma hora anunciada y en las mismas condiciones.

Aguilón, 27 de agosto de 1951.—El Alcalde, Manuel Lope.

Núm. 4.096

## ALFAMEN

El día 20 de septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los pastos de la «Dehesa Boyal» para el año 1951-52, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de exposición y horas de oficina.

Si por cualquier circunstancia no pudiera celebrarse esta subasta o quedara desierta, se celebrará la segunda el día 24 del mismo, a la misma hora.

Alfamen, 28 de agosto de 1951.—El Alcalde, Jesús Cebrián.

Núm. 4.115

## BIFL

El día 14 de septiembre próximo, a las once de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, las subastas públicas del aprovechamiento de pastos

para el año forestal 1951-52 de los montes de este término municipal catalogados como de utilidad pública que a continuación se detallan:

## Para 2.500 lanares y 30 mayores

181 a): «Dehesa Carbonera».

182 b): «Nuestra Señora de Orriós».

183 c): «Opaco de la Fraya».

184 d): «Opaco de Paniagua».

185 e): «Opaco de Ponz».

186 f): «Opaco de Puidemulo».

187 g): «Opaco de Puidibric».

Tasación total, 51.000 pesetas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, a los cinco días de transcurrida la primera, en idénticas condiciones.

Biel, 29 de agosto de 1951.—El Alcalde, Basilio Langa.

Núm. 4.113

## FUENCALDERAS

El día 11 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, la subasta pública del aprovechamiento de pastos para el año forestal 1951-52 de los montes de este término municipal catalogados como de utilidad pública que a continuación se detallan:

Núm. 189. «Artasu Hoyas», etc. 190: «Monte Alto», 191: «Monte Bajo» y «Siviella», para 1.900 lanares y 20 mayores.

Tasación, 39.000 pesetas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, a los cinco días de transcurrida la primera, en idénticas condiciones.

Fuencalderas, 28 de agosto de 1951. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.097

## LORBES

De conformidad con el Plan de aprovechamientos forestales del año 1951-52' y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar al día siguiente de aquel en que se cumplan veinte de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, contados desde el día siguiente al de su inserción, a las doce de la mañana, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes «Gabarre», «Anisal y Balbuena» y «El Sacal», por el año forestal de 1951-52, bajo el tipo en alza de 27.600 pesetas.

Las licitaciones se presetarán, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta

aquel en que se cumplan veinte días hábiles, en el modelo figurado al pie, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y acompañadas del resguardo de depósito de fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, importante 1.380 pesetas y documento que acredite su personalidad.

El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal, conforme se dispone en el pliego de condiciones.

El bastanteo de poderes podrá hacerse ante cualquier Letrado con ejercicio en la provincia.

Lorbés, 22 de agosto de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

\* \* \*

D. ...., de .... años de edad, de estado ...., profesión ...., domiciliado en ...., (pta a la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes «Gabarre», «Anisál y Balbuena» y «El Sacal», por el tipo de .... (en letra) .... pesetas .... céntimos .... y con sujeción al pliego de condiciones.

Lorbés, .... de .... de 1951.

El licitador:

(Firma)

Núm. 4.101

#### PARACUELLOS DE JILOCA

El día 16 de septiembre próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales que seguidamente se detallan para el año 1951-52, conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría.

A las dieciséis horas: Pastos del monte «Valdegalindo». Tipo de tasación anual, 9.375 pesetas.

A las dieciséis treinta horas: Pastos del monte «El Rato», en 5.250 pesetas de tasación anual.

Si no hubiese postor en alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas el día 23 del presente mes, a las mismas horas y con iguales tipos y condiciones.

Paracuellos de Jiloca, 29 de agosto de 1951.—El Alcalde, Manuel Giménez.

Núm. 4.133

#### SANTA CRUZ DE GRÍO

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte «Alto Blanco», para 500 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, bajo el tipo en aza de 10.500 pesetas, que es su tasación, y año forestal 1951-52.

Santa Cruz de Grío, 30 de agosto de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.134

#### TORRELLAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con sujeción estricta al Plan de aprove-

chamientos forestales publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 16 del actual, para el año de 1951-52, se anuncia la subasta de pastos del monte de este Municipio denominado «Los Lombacos», para 60 'anares, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas y por el sistema de pujas a la llana establecido, la cual habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de septiembre próximo, a las doce horas, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de expediente de subasta, anuncios y derechos de los funcionarios de montes, hasta la entrega y reconocimiento final.

Si no hubiera licitador en esta primera subasta se celebrará la segunda al día siguiente, 21, a la misma hora, en el propio local y en las mismas condiciones que la anterior.

Torrellas, 29 de agosto de 1951.—El Alcalde, Antonio Garín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.010

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación

De orden del señor Juez de instrucción, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria núm. 9 de 1951, dimanante del sumario número 80 de 1949, sobre robo, contra Ilidio Lamarca Gascón, se notifica por medio de la presente al perjudicado Santos Cabello Gaspar la sentencia de fecha 7 de abril de 1951, por la que se condena al procesado Ilidio Lamarca Gascón, entre otras, a que pague a Santos Cabello Gaspar la cantidad de pesetas 300 como indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación en forma, por encontrarse en ignorado paradero el perjudicado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.013

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 355 de 1946, sobre apropiación indebida y falsedad, contra José y Jaime Falga Dach, he acordado se cite a los testigos Mercedes Camps Pérez y Joaquín Vidal Seguí, cuyos paraderos se ignoran, para que en plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 4.039

#### SAGUNTO

D. Florencio Delgado Sancho, Juez municipal en funciones de instrucción de Sagunto y su partido;

Por el presente edicto se cita y llama a los que se estimen perjudicados en el hurto de dos paquetes que al parecer contenían toallas, y que se efectuó en la carretera de Sagunto a Burgos el día 6 de junio último, del camión propiedad de Manuel Salcedo Sabater, cuyos paquetes se transportaban por cuenta de la Agencia Pardo, de Zaragoza, y con domicilio en el paseo María Agustín, núm. 67, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quiénes sean los consignatarios ni remitentes.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se ofrece el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que se crean perjudicados por el referido hurto, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sagunto a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Florencio Delgado.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.074

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 508 de 1951, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Florencio Cubero Diloy, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Agustina de Aragón, núm. 2, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda) el día 8 de septiembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por infracción Ley de Caza.

Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.402

#### Parque Regional General de Intendencia de Zaragoza

##### Molituración trigos

##### Campaña cerealista 1951-52

Hasta las 24 horas del día 15 del próximo mes de septiembre se admiten ofertas en este Parque para la molituración de trigos con destino al Ejército.

Las ofertas se ajustarán a las bases técnicas y legales que están a disposición de los industriales interesados, en los días y horas hábiles de oficina, en la Jefatura del Detall de este Establecimiento y en las oficinas de los Depósitos de Huesca, Teruel, Soria, Guadalupe, Jaca y Barbastro.

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 30 de agosto de 1951.—